



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

*Resolución Directoral*

N° 353 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 31 de diciembre del 2021

**VISTO:**

El Escrito N° 01652, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Sr. ALVARADO MONTALBAN MARLON FABIAN, representante Legal de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS ALVARADO II S.C.R.L., solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, ubicado en la Sec. La Matanza Km. 62, Distrito de La Matanza, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; y de acuerdo al INFORME TÉCNICO LEGAL N° 185 -2021-GRP-DREM-DAAME-KEGB-MAHC, de fecha 29 de diciembre de 2021, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014, con el objetivo de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, de lo prescrito en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los cargos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con certificación ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el titular deberá sustentar ante la autoridad ambiental competente que se encuentren ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación.





## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 353 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, Escrito N° 01652, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Sr. ALVARADO MONTALBAN MARLON FABIAN, representante Legal de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS ALVARADO II S.C.R.L., solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, ubicado en la Sec. La Matanza Km. 62, Distrito de La Matanza, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

Que, la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS ALVARADO II S.C.R.L., actualmente cuenta con Resolución Directoral N° 024-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, emitida el 08 de febrero del 2021, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de Instalación de un Establecimiento de venta al Público de Combustibles líquidos y GLP de uso automotor.

Que, el objetivo es Modificar la cantidad de tanques de combustible líquidos aprobados a la ESTACIÓN DE SERVICIOS ALVARADO II S.C.R.L. sin que afecte a la capacidad total de almacenamiento aprobada en la DIA, a fin de mejorar la distribución de los componentes de almacenamiento.

Que, el establecimiento se ubica en la Sec. La Matanza Km. 62, distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por la ESTACIÓN DE SERVICIOS ALVARADO II S.C.R.L., a través del Escrito N° 01652 del 21.12.2021, se evaluó emitiéndose el INFORME TÉCNICO LEGAL N.° 185 -2021-GRP-DREM-DAAME-KEGB-MAHC, de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se concluye que del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS ALVARADO II S.C.R.L., se encuentra bajo los alcances del Art. 40° del D.S. N° 039-2014-EM y los “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones de componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos No Significativos, Respecto a las Actividades de Hidrocarburos que Cuenten con Certificación Ambiental” aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM. En consecuencia, corresponde otorgarse CONFORMIDAD AL ITS PRESENTADO.

Que, los Artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente estudios ambientales y/o instrumentos de Gestiones ambientales complementarias previas al inicio, modificación, ampliación o culminación de las



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 353 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio. Cabe señalar que la evaluación realizada en el presente ITS se circunscribe únicamente al programa de monitoreo ambiental propuesto.

Que, con INFORME TÉCNICO LEGAL N° 185 -2021-GRP-DREM-DAAME-KEGB-MAHC, de fecha 29 de diciembre de 2021, luego de evaluar la documentación presentada el Sr. ALVARADO MONTALBAN MARLON FABIAN, representante Legal de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS ALVARADO II S.C.R.L, se verificó Informe Técnico Sustentatorio (ITS), se encuentra bajo los alcances del Art. 40° del D.S. N° 039-2014-EM y los “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones de componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos No Significativos, Respecto a las Actividades de Hidrocarburos que Cuenten con Certificación Ambiental” aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM y su modificación D.S N° 005-2021-EM. En consecuencia, corresponde otorgarse conformidad al ITS presentado.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

ue, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados





## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 353 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental” aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM; normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- OTORGAR CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS ALVARADO II S.C.R.L, ubicado en la Sec. La Matanza Km. 62, Distrito de La Matanza, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalado en el INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 185 -2021-GRP-DREM-DAAME-KEGB-MAHC, de fecha 29 de diciembre de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2°.-** La Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS ALVARADO II S.C.R.L se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Ampliación de Componentes y Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Compresión de Gas Natural Comprimido (GNC), el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

**ARTICULO 3°.-** La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO 4°.-** Remitir al Sr. ALVARADO MONTALBAN MARLON FABIAN, representante Legal de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS ALVARADO II S.C.R.L, copia





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N° 353 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 5°.-** Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO 6°.-** Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
-----  
Ing. Dubetti López Orozco  
Director Regional